



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3624 117 AGO. 2018

VISTOS:

El artículo 23 ter del Decreto con Fuerza de Ley N°30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, incorporado por la Ley N°20.997 que Moderniza la Legislación Aduanera; y el artículo quinto transitorio de la señalada Ley;

El Decreto Supremo N°32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento el cual establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas (en adelante, "el Reglamento");

La Resolución N°1.300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, que fijó el texto del Compendio de Normas Aduaneras, y sus modificaciones, especialmente lo dispuesto en el Capítulo 4 denominado "Salida de Mercancías" y el Apéndice II de dicho Capítulo, que fija el mecanismo de control para las exportaciones de concentrado de cobre;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que soliciten la certificación para asistir al Servicio de Aduanas en determinados procesos, para llevar a cabo sus funciones de fiscalización y auditoría;

Que, en atención al artículo 11 del Reglamento, corresponderá al Director Nacional de Aduanas establecer, mediante resolución, las instrucciones y manuales de procedimiento de certificación, ajustándose a los requisitos y obligaciones del reglamento;

Que, actualmente, el numeral 2.1.3, inciso primero, del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, y su Apéndice II, establecen obligaciones respecto de exportaciones de concentrados de cobre;

Que, en atención a la nueva normativa introducida por la Ley N° 20.997 ya citada, se hace necesario actualizar los mecanismos de control para las exportaciones de concentrado de cobre;

Que, para un adecuado control de las exportaciones de concentrados de cobre, los procedimientos utilizados por las entidades deben ser aprobados previamente por el Servicio Nacional de Aduanas; y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, N°8 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón;





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL

RESUELVO:

- I. **REEMPLÁZASE**, el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, por lo siguiente:

REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN Y LABORATORIOS DE ENSAYO QUE ASISTIRÁN AL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE PESO HÚMEDO, PORCENTAJE DE HUMEDAD, EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE MUESTRA COMPÓSITO PARA CALIDAD Y ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS Y/O COMPUESTOS PARA LA EXPORTACIÓN DE CONCENTRADO DE COBRE.

El Servicio Nacional de Aduanas (en adelante, "el Servicio") certificará a organismos de inspección (en adelante, "OI") y a laboratorios de ensayo (en adelante, "Laboratorios") con el objeto que le asistan en los procesos de determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de la muestra compósito para calidad y análisis de los elementos y/o compuestos establecidos en la Tabla N°1, numeral 2.18, del Apéndice I del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, para concentrado de Cobre que ampara el Documento Único de Salida (DUS), según lo establecido en el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

1. Requisitos particulares para la certificación por el Servicio de OI y Laboratorios capacitados para emitir informes de peso y de calidad, según corresponda.

1.1. Las personas naturales o jurídicas que soliciten certificarse para asistir al Servicio en los procesos a que se refiere el numeral 2.1.3 del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento y en la presente resolución.

1.2. Requisitos particulares aplicables a ambos tipos de postulantes.

1.2.1. Presentar su postulación a la certificación, según el Anexo 5, acompañada de:

a. Tratándose de persona natural:

- Copia de cédula de identidad.

b. Tratándose de persona jurídica:

- Los documentos que acrediten la constitución legal de la persona jurídica: escritura pública o instrumento privado, según corresponda, de constitución; la inscripción de la escritura o instrumento de constitución en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, con anotaciones marginales, o certificado del Registro de Empresas y Sociedades, según corresponda.
- Certificado de vigencia de la persona jurídica.
- La documentación que acredite la representación legal de la persona que suscribe esta postulación.

c. Copia del certificado de acreditación entregado por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante, "INN"), con el número de registro.

d. Los procedimientos a utilizar para la realización de los procesos a certificar:

- Para el caso de los OI, deberán cumplir con las Directrices para Elaborar Procedimientos de Control de Concentrado de Cobre a Exportar, establecidas en el Anexo 4.
- Para el caso de los Laboratorios, deberán ser los procedimientos analíticos acreditados bajo la norma NCh-ISO 17025, vigente al momento de la postulación, para los elementos y/o compuestos establecidos en la Tabla N° 1, numeral 2.18, del Apéndice I del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras para concentrado de Cobre, que le agreguen o quiten valor conforme a las prácticas comerciales y en función del contrato de compraventa respectivo.





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL

- e. Certificado de deudas vigentes, emitido por la Tesorería General de la República, que establezca que no registra deudas vigentes por derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes o multas aduaneras y/o tributarias.
- f. Certificado de antecedentes del postulante o de sus representantes legales, según corresponda, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- g. Declaración Jurada del postulante y de sus representantes legales de no haber sido condenado por delito aduanero, tributario o económico en los últimos tres años, o estar cumpliendo condena por los mismos delitos.

Además, deberá individualizar al personal según lo indicado en numerales 1.3.1. (d) y 1.3.2. (c), agregando la información que sirva para acreditar su experiencia y competencias (copia del certificado de título emitido por una entidad reconocida por el Estado, copia de certificado de capacitaciones o certificaciones recibidas, declaración jurada de experiencia).

1.2.2. Permitir al Servicio la realización de visitas de inspección, y presentar la documentación complementaria que se le requiera, para determinar el fiel cumplimiento de los requisitos para acceder a la certificación.

1.3. Requisitos particulares para:

1.3.1. OI emisores de informes de peso:

- a. Estar acreditado en el Sistema Nacional de Acreditación del INN como organismo de inspección, bajo la norma NCh-ISO 17020, versión vigente al momento de su postulación, con el alcance: "determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de la muestra compósito para calidad del concentrado de cobre amparado en el Documento Único de Salida (DUS)". Además, los procedimientos a utilizar deberán cumplir con las Directrices para Elaborar Procedimientos de Control de Concentrado de Cobre a Exportar, establecidas en el Anexo 4 y estar acreditados ante el INN.
- b. No tener relación con el exportador a quien provea ese servicio. Se entenderá por "relación con el exportador" lo que señala el artículo 100 de la Ley N° 18.045, D.O. 22.10.1981 sobre Mercado de Valores. A este efecto, deberá presentar una declaración jurada según el Anexo 3, debidamente firmada.
- c. Contar con instalaciones propias o de terceros para el desarrollo de las actividades de determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de la muestra compósito para calidad, cumpliendo con lo establecido en la norma NCh-ISO 17020, versión vigente al momento de su postulación.
- d. Contar, a lo menos, con el siguiente personal:
 - i) Responsable Técnico: El responsable técnico será la contraparte ante el Servicio en temas asociados a la actividad del OI. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Poseer un título profesional otorgado por una entidad reconocida por el Estado, correspondiente a una carrera del área química, industrial o metalúrgica de, a lo menos, ocho semestres.
 - Tener experiencia laboral comprobable en el área de control de embarques de productos mineros de, a lo menos, tres años.
 - Tener aprobado un curso de capacitación sobre la Norma NCh-ISO 17020.





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL

ii) Supervisor Técnico: Es el encargado de coordinar las labores de control de embarques y supervisar que los procedimientos presentados al Servicio sean utilizados por el personal que realiza el control. Deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- Poseer título profesional o técnico otorgado por una entidad reconocida por el Estado, correspondiente a una carrera del área química, industrial o metalúrgica de, a lo menos, seis semestres; o, tener experiencia laboral comprobable en control de embarques de, a lo menos, tres años.

iii) Equipo técnico operativo: Es el personal que ejecutará las actividades de determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de la muestra compósito para calidad. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener experiencia laboral comprobable en la ejecución de las actividades de, a lo menos, dos años.
- Tener inducción de los procedimientos específicos a utilizar.

1.3.2. Laboratorios emisores de informes de calidad:

a. Estar acreditado en el Sistema Nacional de Acreditación del INN como laboratorio de ensayo, bajo la norma NCh-ISO 17025, versión vigente al momento de su postulación, para efectuar análisis de los elementos y/o compuestos establecidos en la Tabla N°1, numeral 2.18, del Apéndice I del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, para concentrado de cobre, que le agreguen o quiten valor conforme a las prácticas comerciales y en función del contrato de compraventa respectivo. En caso de no estar acreditado para efectuar el análisis de todos los elementos y/o compuestos señalados, deberá indicar el Laboratorio que le asistirá en dichos análisis para cada uno de esos elementos y/o compuestos, debiendo éste estar certificado por el Servicio o acreditado bajo la norma NCh-ISO 17025 ante el INN.

b. Contar con instalaciones propias o de terceros para la realización de los respectivos análisis químicos, cumpliendo con lo establecido en la norma NCh-ISO 17025, versión vigente al momento de su postulación.

c. Contar, a lo menos, con el siguiente personal:

i) Encargado del Laboratorio: El encargado será la contraparte ante el Servicio en temas asociados a la actividad del Laboratorio. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer un título profesional otorgado por una entidad reconocida por el Estado, correspondiente a una carrera del área química, industrial o metalúrgica de, a lo menos, ocho semestres.
- Tener experiencia laboral comprobable en el área de control de productos mineros de, a lo menos, tres años.
- Tener aprobado un curso de capacitación sobre la Norma NCh-ISO 17025.

ii) Analista Químico: Es el que realizará los análisis químicos de las muestras compósito de las exportaciones de concentrado de cobre. Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer título profesional o técnico otorgado por una entidad reconocida por el Estado de, a lo menos, ocho o cuatro semestres, según corresponda, en el área química, industrial o metalúrgica. Este requisito no aplica al personal que realiza el análisis Ensayo a Fuego.
- Tener experiencia laboral comprobable de, a lo menos, tres años en la realización de los análisis químicos de productos mineros.





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL

2. Procedimiento de certificación.

2.1. El OI o Laboratorio deberá presentar su postulación a la certificación y antecedentes al Departamento de Fiscalización de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización (en adelante, "DEFAE"). Recibida la postulación, el DEFAE la remitirá inmediata y simultáneamente, en copia, a la Subdirección Jurídica con la finalidad que se pronuncie sobre el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 (a) del Reglamento y numerales 1.2.1 (a) y 1.2.1 (b), según corresponda, de la presente Resolución. Dicha Subdirección deberá pronunciarse dentro del plazo de 15 días hábiles.

2.2. A su vez, el DEFAE enviará al Laboratorio Químico del Servicio los demás antecedentes, el que determinará si son suficientes para la certificación del postulante, debiendo pronunciarse dentro del plazo de 30 días hábiles.

2.3. Dentro de los 40 días hábiles siguientes a la recepción de la postulación, y en el evento que se determine que la postulación no reúne los requisitos exigidos, el DEFAE notificará por única vez esta circunstancia al postulante, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que subsane la falta, acompañe los documentos respectivos, o comunique su desistimiento, según sea el caso, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que el postulante haya subsanado la falta, acompañado los documentos respectivos o comunicados su desistimiento expreso, se le tendrá por desistido de su postulación.

2.4. Si durante la tramitación de la postulación cambian las condiciones o los términos que la motivaron, el postulante deberá comunicar dicha circunstancia por escrito al DEFAE, debiendo adjuntar los antecedentes y documentación respectiva. Dicho Departamento calificará si los hechos y antecedentes son esencialmente diferentes a los originalmente presentados. En tal caso, se entenderá que se trata de una nueva postulación, se cancelará el expediente original y se iniciará un nuevo procedimiento. En ambos casos se notificará al interesado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de su comunicación.

2.5. En caso que el Servicio determine el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y en la presente Resolución, el Director Nacional de Aduanas certificará al OI o Laboratorio postulante para asistir al Servicio en los procesos a los que postula, según corresponda, dentro del plazo de 50 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la postulación o de la fecha de recepción de la subsanación de la falta o la fecha que acompañe los documentos respectivos, según establece el numeral 2.3.

2.6. El DEFAE adoptará las medidas para registrar los datos de identificación del OI o Laboratorio certificado, número y fecha de la resolución que lo certifica, y su vigencia.

3. Obligaciones particulares para los OI y Laboratorios certificados por el Servicio.

3.1. Obligaciones particulares aplicables a ambas entidades certificadas:

3.1.1 Mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y en la presente Resolución, durante toda la vigencia de su certificación e informar oportunamente al Servicio cualquier modificación a éstos. En caso que cese, deberá mantener dicho cumplimiento hasta el cese.

3.1.2 Verificar que los equipos utilizados para la realización de los procesos cuenten con certificado de calibración vigente y con las mantenciones preventivas y correctivas, cuando corresponda.





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL

3.2. Obligaciones particulares para:

3.2.1. OI emisores de informes de peso:

- a. Utilizar y mantener los procedimientos acreditados ante el INN y aprobados por el Servicio para la determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de la muestra compósito para calidad, en el control del concentrado de cobre que ampara el DUS.
- b. Tomar las muestras por lote en el momento del embarque y preparar una muestra compósito representativa, en duplicado, del concentrado de cobre embarcado que ampara el DUS.
 - i) En el caso de exportación de concentrados de cobre acondicionados en contenedores para su transporte y embarque, la determinación de peso húmedo y extracción de la muestra se realizará en el lugar de llenado del contenedor y la determinación de humedad y la preparación de la muestra compósito para análisis químico se podrá realizar en el lugar de llenado de los contenedores o en instalaciones ubicadas, como máximo, a 150 kilómetros de distancia del lugar de consolidación. Esta instrucción también se aplicará a las exportaciones que utilicen contenedores del tipo volteable, multilift o rota contenedor como medio de transporte hasta la bodega del buque y su embarque sea a granel.
 - ii) En los demás embarques a granel, la extracción de muestra y el control de peso se realizarán en el puerto de embarque y las actividades para la determinación de humedad y la preparación de la muestra compósito para análisis químico se podrá realizar en el puerto o en instalaciones ubicadas, como máximo, a 150 kilómetros de distancia de éste.
- c. Sellar y rotular las muestras compósito con un peso aproximado de 300 gramos cada una, con los siguientes datos:
 - i) Número del DUS, Ítem y Fecha (*)
 - ii) Nombre Exportador
 - iii) RUT Exportador
 - iv) Aduana
 - v) Fecha del muestreo
 - vi) Identificación del OI: nombre, RUT y firma de funcionario responsable, con su respectivo timbre.(*) Fecha correspondiente al DUS aceptado a trámite (DUS AT).
- d. Entregar una muestra compósito representativa del embarque del DUS al Departamento Laboratorio Químico del Servicio, con la información establecida en Anexo 6, en el plazo de 20 días corridos a contar de la fecha de término del embarque.
- e. Entregar la segunda muestra compósito al Laboratorio certificado por el Servicio, que emitirá el informe de calidad, en un plazo no superior a 10 días corridos, contabilizados a partir de la fecha de término del embarque.
- f. Emitir un informe de peso del material embarcado que ampara el DUS, en el formato y con la información establecida en el Anexo 1. Conservar una copia del informe de peso y los antecedentes que sirvieron de base para su emisión, en formato digital y por el plazo de cinco años desde su emisión.
- g. En el caso de embarques en contenedores, emitir un informe de peso conforme a lo señalado en la letra f) del presente numeral y, adicionalmente, deberá indicar el peso húmedo y el porcentaje de humedad del concentrado de cobre embarcado en cada contenedor.
- h. Retirar las muestras y remanentes de análisis del Departamento Laboratorio Químico del Servicio, cuando el Departamento Laboratorio Químico lo requiera.
- i. Informar al Departamento Laboratorio Químico del Servicio, cuando los procedimientos acreditados por el INN y aprobados por el Servicio sean modificados.





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL

- j. Enviar al Departamento Laboratorio Químico del Servicio, en los cinco primeros días de cada mes, un listado con las operaciones de exportación del mes anterior para las que emitieron informes de peso, con la información contenida en los formatos que determine el Servicio.
- k. Remitir al Servicio, cuando éste lo solicite, una copia del informe de peso emitido con sus respectivas hojas de registro.
- l. Asegurar que los equipos que utilizará para la determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de la muestra compósito se encuentren operativos y, cuando corresponda, cuenten con el certificado de calibración y mantenciones vigentes, aun cuando no sean de su propiedad.

3.2.2. Laboratorios emisores de informes de calidad.

- a. Utilizar y mantener los procedimientos analíticos acreditados ante el INN y aprobados por el Servicio para aquellos elementos y/o compuestos, que le agreguen o quiten valor conforme a las prácticas comerciales y en función del contrato de compraventa respectivo, establecidos en la Tabla N°1, numeral 2.18, del Apéndice I del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras para concentrado de cobre.
- b. Emitir un informe de calidad de la muestra compósito entregada por el OI según el formato del Anexo 2 Pág. 1 para los elementos acreditados y un certificado según el formato del Anexo 2 Pág. 2 para los que no estén acreditados, con la información establecida en la Tabla N°1, numeral 2.18, del Apéndice I del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras. Conservar una copia del informe de calidad y certificado, además de los antecedentes que sirvieron de base para su emisión, en formato digital y por el plazo de cinco años desde su emisión.
- c. Enviar al Departamento Laboratorio Químico del Servicio, en los cinco primeros días de cada mes, un listado de las operaciones de exportación del mes anterior en las que emitieron informes de calidad, con la información contenida en los formatos que determine el Servicio.
- d. Remitir al Servicio, cuando éste lo solicite, una copia del informe de calidad emitido con sus respectivas hojas de registro.
- e. En caso de fallas de equipos, caso fortuito o fuerza mayor, podrá utilizar los servicios de otro Laboratorio para realizar el análisis químico. En tal caso, éste deberá estar certificado por el Servicio o estar acreditado bajo la norma NCh-ISO 17025 ante el INN.

4. Renovación de la certificación.

4.1. La postulación a la renovación de la certificación se someterá al procedimiento establecido en el numeral 2. Con todo, esta postulación deberá ser presentada al DEFAE con una antelación de, a lo menos, 60 días previos al vencimiento de la certificación vigente.

II. REEMPLÁZASE, el primer párrafo del numeral 2.1.3 del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, como a continuación se indica:

2.1.3. En caso de exportaciones de concentrados de cobre, la mercancía deberá ser sometida a los procesos de obtención de peso seco a partir de la determinación de humedad, realizando la extracción y preparación de la muestra compósito para el informe de calidad y análisis de los elementos y/o compuestos establecidos en la Tabla N°1, numeral 2.18, del Apéndice I del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras. Los informes de peso, análisis o calidad deberán ser emitidos por Organismos de Inspección y Laboratorios de ensayo certificados por el Servicio de acuerdo a los requisitos y obligaciones señalados en el Apéndice II Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras.





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL

III. AGRÉGASE, el numeral 2.18 al Apéndice I del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

La descripción de los productos mineros y los productos no mineros comprendidos en alguna de las siguientes tablas, deberá indicar todos los elementos y/o compuestos señalados en aquella que le corresponda;

Tabla N°1: Elementos y/o compuestos contenidos en productos de la minería metálica y productos no mineros de las partidas 71.06 y 71.08

Producto Elemento o compuesto	Barros Anódicos	Metal doré (7108.1220, 7108.1320)	Concentrados							
			Cu	Zn	Pb	Mo	Fe	Ag	Au	
Oro (Au)	x	x	X ₁	x	x	x	x	x	x	x
Plata (Ag)	x	x	X ₁	x	x	x	x	x	x	x
Cobre (Cu)	x	x	X ₂			x				
Selenio (Se)	x			x	x				x	x
Telurio (Te)	x									
Arsénico (As)	x		X ₁	x	x	x			x	x
Antimonio (Sb)	x		X ₁	x	x				x	x
Bismuto (Bi)	x									
Cloro (Cl)	x									
Plomo (Pb)	x			x	x	x			x	x
Níquel (Ni)										
Platino (Pt)	x	x	X ₁	x	x				x	x
Paladio (Pd)	x	x	X ₁	x	x				x	x
Zinc (Zn)			X ₁	x	x				x	x
Mercurio (Hg)			X ₁	x	x				x	x
Flúor (F)										
Hierro (Fe)			X ₂	x	x			x	x	x
Cadmio (Cd)										
Molibdeno (Mo)			X ₁			x				
Azufre (S)	x		X ₂					x		
Renio (Re)						x				
Fósforo (P)						x		x		
Cobalto (Co)			X ₁							
Sílice (SiO ₂)			X ₁					x		
Alúmina (Al ₂ O ₃)								x		
Óxido de magnesio (MgO)								x		
Óxido de calcio (CaO)								x		

X₁: Unidad de medición es en gr/ton.

X₂: Unidad de medición es en %.





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL

Para productos mineros provenientes de minería no metálica se deberán describir los contenidos utilizando como base la siguiente tabla:

Tabla N°2: Elementos y/o compuestos contenidos en productos mineros no metálicos, incluye propiedades físicas

Producto Elemento, compuesto o determinación	Nitrato de Potasio	Nitrato de Sodio	Carbonato de Litio	Cloruro de Litio	Salmuera (cloruro de litio en solución)	Hidróxido de Litio	Cloruro de Potasio	Yodo
Nitrato de potasio (KNO ₃)	x							
Nitrato de Sodio (NaNO ₃)		x						
Carbonato de litio (Li ₂ CO ₃)			x			x		
Hidróxido de Litio (LiOH)						x		
KCl							x	
LiCl				x	x			
K ₂ O	x	x					x	
Nitrógeno (N)	x	x		x				
NO ₃				x				
Potasio (K)			x	x		x		
Sodio (Na)	x	x	x	x		x	x	
Magnesio (Mg)	x	x	x	x	x	x	x	
Calcio (Ca)	x		x	x		x	x	
Perclorato (KClO ₄)	x	x						
Insolubles en agua						x		
Insolubles en ácido			x			x		
Humedad (H ₂ O)	x	x	x	x			x	x
Sulfato(SO ₄)	x	x	x	x		x	x	
Cloruro (Cl)	x	x	x	x	x	x	x	
Arsénico (As)	x	x						
Zinc (Zn)			x			x		
Níquel (Ni)			x			x		
Cobre (Cu)	x	x	x			x		
Cromo (Cr)	x	x	x			x		
Hierro (Fe)	x	x	x			x		
Plomo (Pb)	x	x	x			x		
Aluminio (Al)			x			x		
Mercurio (Hg)	x	x				x		
Boro (B)	x	x	x	x	x	x		
Litio (Li)					x	x		
Yodo (I)		x						x
IO ₃	x							
LOI (550°C)			x					
Carbonato (CO ₃)	x	x						
Carbonato (CO ₂)						x		
Cadmio (Cd)	x	x						
Anhídrido fosfórico (P ₂ O ₅)	x							
Sílice (SiO ₂)	x	x				x		
Silicio (Si)			x	x				
Óxido de Hierro (Fe ₂ O ₃)			x			x		
Óxido de calcio (CaO)						x		
Hidróxido de Sodio (NaOH)						x		
C ₂ O ₄				x				
Bario (Ba)				x				
Tamaño de distribución de partícula			x					
Granulometría			x					
Alcalinidad				x				
Densidad				x	x			

Notas: Los elementos y/o compuestos a declarar dependen del grado del producto a exportar.





**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL**

Para productos mineros (metálicos y no metálicos) no contemplados en las tablas precedentes, se deberá declarar los elementos y/ compuestos principales que el producto contenga y que influyan en su valor, aumentándolo o disminuyéndolo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las personas que se encuentren operando como entidades certificadoras, esto es, habilitadas o registradas ante el Servicio a la fecha de publicación del Reglamento, deberán dar cumplimiento a lo establecido en éste y en la presente Resolución, dentro del plazo de 12 meses contados desde la fecha de publicación del Reglamento, el cual podrá ser prorrogado por un plazo adicional de hasta 6 meses.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



JUM/GLH/PIB/JTC/RFV
49044



CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL

ANEXO 1
(NOMBRE ORGANISMO DE INSPECCIÓN)
INFORME DE PESO DE CONCENTRADO DE COBRE QUE AMPARA EL DUS

- Número del DUS:
- Nombre y RUT Exportador:
- Aduana:
- Fecha de muestreo:
- Fecha de embarque:
- Nombre de la nave:
- Identificación de las bodegas en las que se embarcó el concentrado de cobre a granel amparado por el DUS:
- Identificación de los contenedores u otro embalaje cuando proceda, en caso de transporte terrestre patente de camión:
- Número del contrato COCHILCO con su cuota correspondiente:

PESOS EMBARCADOS del DUS

- Peso bruto húmedo (Kg)*:
- Peso tara (Kg)*:
- Peso neto húmedo (Kg):
- Porcentaje de humedad (%):
- Peso neto seco (kg):
- Cantidad de contenedores (si aplica):

*El peso bruto y peso tara solo se indica cuando el concentrado se embarca en contenedores, adicionalmente se deberá proporcionar para cada contenedor el peso húmedo y el porcentaje de humedad.

Determinación de peso realizado por:

Pesómetro	<input type="checkbox"/>
Báscula	<input type="checkbox"/>
Draft Survey*	<input type="checkbox"/>

(*Sólo cuando esté autorizado por el Servicio)

- RUT OI:
- Nombre y RUT representante legal del OI:
- Nombre del Laboratorio que realizará el análisis:
- Fecha emisión informe de peso:
- Número Resolución que otorga la certificación del Servicio Nacional de Aduanas:
- Logo del Instituto Nacional de Normalización:

Nombre, Firma y Timbre del responsable



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL

ANEXO 2 - PAG 1
(NOMBRE ORGANISMO EMISOR DE INFORME DE CALIDAD)
INFORME DE CALIDAD DEL CONCENTRADO DE COBRE QUE AMPARA EL DÚS

- Fecha recepción muestra:
- Nombre OI:
- Identificación de la muestra:
- Número del DÚS e ítem:
- Nombre y RUT Exportador:
- Aduana:
- Fecha de muestreo:

Resultados de Análisis

Elemento Pagable Símbolo	Ley	Unidad de medida

Elemento Penalizable Símbolo	Ley	Unidad de medida

Elementos contenidos en la tabla ubicada en el numeral 2.18 del Apéndice I, del Capítulo 3 y acreditados en el INN.

En caso de subcontratar servicios de análisis de otro Laboratorio certificado por el Servicio o acreditado bajo la norma NCh-ISO 17025 ante el INN, deberá adjuntar el Informe de análisis emitido por el Laboratorio subcontratado, indicando la siguiente información:

- Rut Laboratorio subcontratado emisor de Informe de Calidad:
- Nombre y RUT representante legal del Laboratorio subcontratado:
- Fecha emisión Informe de Calidad:
- Número Resolución del Servicio que otorga la certificación o número de registro de la certificado de acreditación entregado por el INN del Laboratorio subcontratado, según corresponda:

Nombre, Firma y Timbre del responsable.

Logo Instituto Nacional de Normalización

Uso exclusivo para el Servicio Nacional de Aduanas



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL

ANEXO 2- PAG 2
(NOMBRE ORGANISMO EMISOR DE CERTIFICADO DE ANÁLISIS)
CERTIFICADO DE ANÁLISIS

- Fecha recepción muestra:
- Nombre OI:
- Identificación de la muestra:
- Número del DUS e ítem:
- Nombre y RUT Exportador:
- Aduana:
- Fecha de muestreo:

- Resultados de Análisis*

Elemento y Símbolo	Ley	Unidad de medida¹

Todos los elementos contenidos según tabla ubicada en numeral 2.18 del Apéndice I, Capítulo 3, exceptos los acreditados en el INN.

* En caso de no estar presentes algunos de los elementos, se debe consignar en el Certificado de calidad, el valor 0.

(1) La unidad de medida puede ser expresada en g/ton o % según corresponda

Nombre, Firma responsable, Timbre



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL

ANEXO 3 DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento no tener relación con la empresa exportadora a quien presto servicios de inspección, de acuerdo a lo definido por el Art. 100 de la Ley Nº18.045/1981, sobre Mercado de Valores, a saber:

"Artículo 100.- Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas:

- a. Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;
- b. Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley Nº 18.046;
- c. Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y
- d. Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.

La Superintendencia podrá establecer mediante norma de carácter general, que es relacionada a una sociedad toda persona natural o jurídica que por relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación, haga presumir que:

1. Por sí sola, o con otras con quienes tenga acuerdo de actuación conjunta, tiene poder de voto suficiente para influir en la gestión de la sociedad;
2. Sus negocios con la sociedad originan conflictos de interés;
3. Su gestión es influenciada por la sociedad, si se trata de una persona jurídica, o
4. Si por su cargo o posición está en situación de disponer de información de la sociedad y de sus negocios, que no haya sido divulgada públicamente al mercado, y que sea capaz de influir en la cotización de los valores de la sociedad.

No se considerará relacionada a la sociedad una persona por el sólo hecho de participar hasta en un 5% del capital o 5% del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o si sólo es empleado no directivo de esa sociedad."

Nombre del Representante Legal:

RUT:

Fecha:



ANEXO 4

DIRECTRICES PARA ELABORAR PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE CONCENTRADO DE COBRE A EXPORTAR

1. Lineamientos generales

- a) Los procedimientos deberán presentar una descripción clara, precisa y sistemática de las actividades que realiza el OI, de manera tal que permita a su personal comprenderlas, seguirlas y aplicarlas.
- b) Los procedimientos deberán contener la información necesaria para garantizar la correcta realización de la inspección, tales como, los equipos necesarios o la secuencia de las actividades.
- c) Cuando el OI controle un embarque que ampara concentrado de cobre correspondiente a más de un DUS, los procedimientos deberán indicar cómo realiza el control general de embarque y cómo garantiza el control de cada DUS en particular.
- d) Cada actividad de control descrita en los procedimientos, deberá contar con una hoja de registro que será el medio de verificación de la ejecución de la actividad.
- e) En el caso que el OI presente procedimientos de contingencia para alguna actividad que contempla el control, éstos deberán señalarse en el procedimiento general a que se refiere el numeral 2, indicando claramente en qué caso aplican.
- f) Para coordinar las actividades de control y garantizar que los procedimientos sean conocidos y utilizados por todo el personal, el OI deberá contar con supervisores que estén presentes durante el desarrollo de las actividades.
- g) El procedimiento deberá adjuntar la autorización que otorga el OI o su representante legal, según corresponda, al personal que será el encargado de suscribir los informes de peso y los sobres que contienen la muestra compósito.
- h) Si el proceso de toma de muestra y el control de peso no se realiza en el puerto de embarque (contenedores, rota contenedores, volteables o multilift), el OI deberá describir las actividades que permitan garantizar la integridad de la carga en el transporte y en la transferencia a la nave.

2. Lineamientos Específicos

Los procedimientos a acreditar deberán contar con, a lo menos, la siguiente información:

- a) **Objetivo:** Deberá estar enfocado al control del concentrado de cobre que ampara el DUS.
- b) **Alcance y aplicación del procedimiento:** Deberá identificar a quién (exportador), en donde (lugar en el que se realizarán las actividades de control), para qué tipo de embarque (granel o contenedores), sistema de carguío (correa transportadora, rota contenedor, multilift, contenedor, entre otros), sistema de pesaje y de muestreo.
- c) **Referencias:** Deberá incorporar aquellas en las que se basa del procedimiento, el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras, y cualquier otra instrucción dada por el Servicio que tenga relación con el control realizado.
- d) **Definiciones:** Definiciones de conceptos propios de la actividad a desarrollar.
- e) **Responsabilidades:** Junto con lo que OI informe en este ítem, se deberá indicar lo siguiente:
 - i) Nombre y RUT del personal que coordina las labores de control de embarque y supervisa que los procedimientos presentados al Servicio sean utilizados por el personal que realiza el control.
 - ii) Nombre y RUT de los responsables de suscribir los informes de peso y verificar el sellado de los sobres que contienen las muestras compósito.
- f) **Equipos y Materiales:** Deberá especificar nombre, marca, modelo, capacidad y cantidad de los equipos que utilizará en el control, tales como, pesómetro, balanzas, hornos de secado, cortadores automáticos, pulverizadores o palas JIS.
- g) **Descripción de Actividades:** Deberá explicar, de forma general, las labores de control a realizar, detallando la secuencia de actividades. Además, deberá indicar la cantidad de funcionarios que participan en cada actividad, describiendo sus funciones.



**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL**

- h) **Diagrama de Flujo:** El flujograma del proceso de control de embarque del concentrado que ampara el DUS o los DUS que se embarcan en la misma nave, deberá individualizar las hojas de registro que corresponden a cada actividad.
- i) **Procedimiento de control de peso:** Deberá indicar:
- i) El sistema de pesaje a utilizar:
 - Pesaje Dinámico en pesómetro.
 - Pesaje Estático en báscula de camiones o carros de ferrocarril.
 - En caso de fuerza mayor o contingencia, en la cual no se pueda ejecutar el procedimiento de pesaje indicado anteriormente el Exportador o su Agente de Aduanas podrá solicitar fundamentadamente al Director Regional o Administrador de la Aduana de presentación de las mercancías, autorización para realizar la determinación de peso por Draft Survey, con copia al Organismo de Inspección con que opera.
 - ii) Las actividades que se realizarán para determinar el peso del concentrado de cobre embarcado por cada documento de destinación aduanera y los pesos intermedios que permiten la formación de los lotes para el muestreo (se debe indicar el tamaño del lote).
 - iii) La hoja de registro que relacione la secuencia de embarque por lote y por DUS, cuando se embarque más de un DUS en la nave.
 - iv) Cuando el control se realice por pesómetro, báscula de camiones o carros de ferrocarril, en la hoja de registro, indicar el equipo con el que realiza el control, e indicar la capacidad, frecuencia de calibración, actividades de control de la calibración y las mantenciones que realiza antes y durante su uso, junto con la hoja de registro que permitirá evaluar esos controles y todos los requisitos relevantes de la NCh-ISO 17020, versión vigente.
- j) **Procedimiento de muestreo:** Deberá indicar:
- i) Lugar en que se realizan las actividades de extracción de muestra.
 - ii) Tamaño de lote.
 - iii) Número y tamaño de incrementos.
 - iv) Método de sub-división utilizado para reducción de tamaño:
 - División por incrementos (palas).
 - División por paladas alternadas.
 - División por rifles.
 - División por equipos mecánicos.
 - División por conos y cuarteo.
 - v) Manipulación, almacenamiento y transporte de las muestras durante las operaciones de extracción, cuarteo, reducción de tamaño de partícula por molienda, tamizado o envasado de la muestra.
 - vi) Sellado de la muestra compósito, el que debe garantizar la detección de cualquier alteración de la muestra compósito que pueda hacerse antes del análisis. El sello deberá contener la firma del personal autorizado y deberá colocarse de forma tal que sea necesario romperlo para abrir el envase.
 - vii) Registro de la cadena de custodia, que debe contener la siguiente información: número de la muestra, firma del personal responsable de la extracción, fecha, momento y lugar de la extracción, y firma de las personas que han participado en la cadena de custodia.
- k) **Procedimiento para la determinación de humedad:** Deberá indicar:
- i) Lugar de funcionamiento del horno.
 - ii) Temperatura del horno y el tiempo de secado.
 - iii) Cantidad de muestra a secar por bandeja.
 - iv) Etapas del proceso y diferencias de pesos para obtención de la humedad.
 - v) Registros utilizados.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL

ANEXO 5
(Persona Natural)

Yo, _____, RUT _____, con fecha _____, entrego la documentación requerida para obtener la certificación como _____, ante el Servicio Nacional de Aduanas, según lo establecido en el Decreto Supremo N°32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda y en el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras.

Fecha:

Firma



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL

ANEXO 5
(Persona Jurídica)

Yo, _____, RUT _____, representante legal de la empresa _____, con fecha _____, entrego la documentación requerida para obtener la certificación como _____, ante el Servicio Nacional de Aduanas, según lo establecido en el Decreto Supremo N°32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda y en el Apéndice II del Capítulo 4 del Compendio de Normas Aduaneras.

Fecha:

Firma Representante Legal



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL

**ANEXO 6
ENTREGA DE MUESTRAS**

A: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

AT.: SRA. JEFA DEPARTAMENTO LABORATORIO QUIMICO – DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

DE:

De nuestra consideración:

Por instrucciones de los Sres., hemos participado en el proceso de determinación de peso húmedo, porcentaje de humedad, extracción y preparación de muestra compósito para calidad del concentrado de cobre que ampara el Documento Único de Salida (DUS). Al respecto, indicamos la siguiente información:

- N° DUS:
- Fecha Aceptación DUS AT:
- Nombre Exportador:
- RUT Exportador:
- Aduana:
- Fecha de muestreo: Inicio..... Término.....
- Fecha de embarque: Inicio..... Término.....
- Lugar de muestreo:
- Puerto de Embarque:
- Tipo de embarque:
- Nombre de la nave:
- Identificación de las bodegas embarcadas:
- Total de Lotes embarcados:
- Kilos netos húmedos:
- Porcentaje de humedad:
- Kilos netos secos:
- Peso muestra compósito (sobre):
- Laboratorio que realizará el análisis de la muestra compósito:

Para embarques en contenedores, indicar la cantidad de contenedores embarcados y el peso tara en kilos.

Nota: Se hace entrega de 1 sobre, que contiene la muestra compósito de concentrado de cobre, correspondiente al DUS N°..... ITEM N°.....

**NOMBRE/FIRMA Y CARGO RESPONSABLE
(ORGANISMO DE INSPECCIÓN)**

FECHA DE RECEPCIÓN:

TIMBRE

DEPARTAMENTO LABORATORIO QUÍMICO DE ADUANAS